Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 003 S.A.-

PARANÁ 29 FEB 2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 9.868, su Decreto Reglamentario N° 3.186/09G.O.B y la Resolución N° 577/15 S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa prohíbe el uso del Fuego en el ámbito rural y forestal sin la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación; y

Que de acuerdo a la citada Ley Provincial, la Secretaría de Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá actuar impidiendo la sucesión de quemas cuando se considere necesario,. basándose en la información técnica que amerite tal prohibición; y

Que la Resolución N° 577/15 S.A. establece en su Artículo 1° la prohibición, en todo el territorio provincial, de toda realización de quema en cualquiera de sus variantes por el plazo que corre desde el día 7 de diciembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016; y

Que en su Artículo 3° prevé que dicho período podrá sufrir un cambio atento a las condiciones meteorológicas que se presentaren a futuro; y

Que las condiciones meteorológicas que motivaron la Resolución N° 577/15 S.A se mantuvieron constantes lo que implica la continuación de un elevado Índice de Peligrosidad de ocurrencia de incendios que hacen de la utilización del fuego y de las quemas controladas un elemento de alta peligrosidad; y

Que los incendios ocurridos como consecuencia de quemas incontroladas, han ocasionado pérdidas importantes no solamente en plantaciones forestales, sino que ponen en alto riesgo la vida humana y la consecuente contaminación ambiental hacia asentamientos poblacionales cercanos a los focos ígneos detectados; y

RESOLUCIÓN N° 003 SA.-

Gobierno de Entre Ríos

Que resulta necesario prorrogar el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución 578/15S.A; y

Que la presente Norma se dicta conforme atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 9.868 y su Decreto Reglamentario N° 3186/09 GOB.;

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 577/15 S.A. hasta el 31 de Marzo de 2016.-

ARTICULO 2°.- Quedan sin efecto todas las autorizaciones otorgadas en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 9.868 y el Decreto Reglamentario N° 3.186/09 G.O.B. por el período mencionado en el Artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 3°- El período que queda establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, podrá sufrir un cambio atento a las condiciones meteorológicas que se presentaren a futuro, por lo que se dará a conocer a la opinión pública en general, a través de los medios de comunicación masiva, si así existiere.-

ARTICULO 4°-. El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición resolutoria, podrá ser pasible de las sanciones correspondientes, de acuerdo al Artículo 19°, del Decreto Reglamentario N° 3.186/09 G.O.B.-

ARTICULO 5°-.Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-